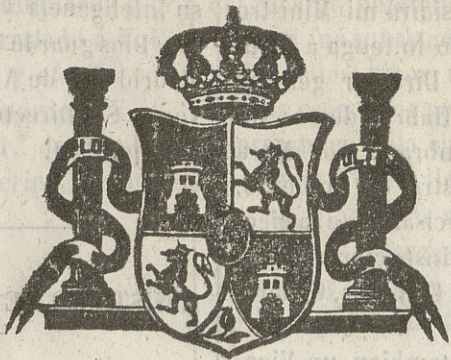


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 29 de Abril de 1860.

S: suscriba á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo que sigue:

«En una conferencia celebrada antes de ayer entre el Duque de Tetuan y Muley-el-Abbas quedaron satisfactoriamente arregladas todas las dificultades para la conclusion de la paz. Ayer redactaban los plenipotenciarios y habrá quedado concluido el tratado. El plazo señalado para la entrega de los cuatrocientos millones, es desde primero de Junio de este año al primero de Enero del que viene.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Valladolid 28 de Abril de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### EXPOSICION Á S. M.

##### SEÑORA:

El dia 27 de Diciembre de 1859 firmó en Lóndres D. Javier de Isturiz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de V. M. en aquella córte una declaracion para el arresto y entrega reciproca de los marineros desertores de buques mercantes de España y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el 23 de Enero del presente año firmó S. M. Británica y mandó publicar como ley un decreto haciendo extensiva á España la ley de 1852, relativa á la entrega de desertores de buques mercantes extranjeros.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

##### REAL DECRETO.

Por quanto el dia 27 de Diciembre de 1859 firmó en Lóndres mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en aquella córte una declaracion para el arresto y entrega reciproca de los marineros desertores de buques mercantes de España y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, cuyo testo literal es el siguiente:

«El infrascrito Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica, en virtud de órden que ha recibido de su Gobierno, está autorizado para hacer la declaracion que sigue:

Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en España y sus posesiones podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su país, los individuos de las tripulaciones de los buques mercantes británicos que hubiesen desertado de los mencionados buques.

Para este efecto acudirán á las Autoridades locales competentes, y justificarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó con copia de dichos papeles debidamente certificados por ellos mismos, ó con otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman hacian parte de la espresada tripulacion.

En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega. Se dará toda clase de ayuda y asistencia á los Cónsules y Vice-cónsules de la Gran Bretaña para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores. Si el desertor hubiese cometido además algun delito en tierra, su entrega podrá ser diferida por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia por este delito, y esta sentencia haya recibido cumplimiento. De esta declaracion quedan exceptuados los individuos de la tripulacion que sean súbditos españoles, á menos que hayan adquirido carta de naturaleza en otro país. El Gobierno de S. M. Católica se obliga á dar á la presente declaracion fuerza de ley internacional.

Lóndres 27 de Diciembre de 1859. —(Firmado.)—Javier Isturiz.»

Y habiendo S. M. Británica aceptado estas estipulaciones por medio de su decreto firmado en Lóndres el 23 de Enero del presente año;

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi primer Secretario de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en resolver que la referida declaracion, firmada en Lóndres y aceptada por S. M. Británica para el arresto y entrega reciproca de marineros desertores de buques mercantes de España y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se cumpla y observe puntualmente en todos y cada uno de sus artículos, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan desde el 24 de Enero último, en cuyo dia fué mandado cumplir por S. M. Británica.

Dado en el Palacio de Madrid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos

sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION Á S. M.

##### SEÑORA:

La experiencia adquirida desde que por Real decreto de 5 de Agosto de 1857 se varió la organizacion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha hecho ver al mismo tiempo que las innegables ventajas de algunas de las reformas entonces introducidas, la necesidad de nuevas, si bien ligeras, modificaciones en los elementos constitutivos de dicha corporacion, para que pueda desempeñar con facilidad y desembarazo las importantes funciones que le estan encomendadas.

Por una aplicacion exagerada del principio de antigüedad rigurosa, se dispuso desde la creacion de la Junta consultiva que su Presidencia á falta del Director general, recayese en el Inspector más antiguo; y si bien esta medida no podia ofrecer graves inconvenientes cuando los negocios eran pocos y las ocupaciones del Director general no le impedían asistir con frecuencia á las sesiones, pudiendo por tanto considerarse la Presidencia supletoria como un hecho accidental, segun lo indican los términos en que está concebido el artículo 18 del reglamento de 14 de Abril de 1856, no sucede lo mismo el dia, en que tanto se ha ensanchado la esfera de accion de la Junta, al paso que por otra parte han aumentado de tal modo las atenciones que pesan sobre el Director general de Obras públicas, que rara vez le permitirán acudir á tomar parte en los trabajos de aquella.

Siendo forzoso, pues, considerar hoy como un cargo permanente y de difícil y penoso desempeño el de Vicepresidente de la Junta consultiva, natural es dejar al Gobierno cierta prudente latitud en la eleccion de la



persona que lo ha de ejercer, procurando siempre conciliar las exigencias del buen servicio con los respetos que se deben á una larga y laboriosa carrera y á la suprema categoría en el cuerpo de Ingenieros. Esto se conseguirá, á juicio del Ministro que suscribe, prescribiendo que el nombramiento para dicho cargo haya de recaer precisamente en uno de los Inspectores generales.

Conviene igualmente que cese la novedad introducida por el citado decreto de 5 de Agosto de 1857, que llamó á las deliberaciones de la Junta, en concepto de agregados, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase de los que por razón de su destino tuviesen su residencia en Madrid. Esta disposición, de carácter transitorio, fundada tan solo en la escasez de personal, y llena por otra parte de inconvenientes bien obvios, debe desaparecer á consecuencia del ensanche que ha recibido el cuerpo de Ingenieros por el Real decreto de 25 de Febrero de 1859, que fija en cinco el número de los Inspectores generales y en quince el de los de distrito. Distribuidos unos y otros convenientemente en las secciones, y trabajando con el mismo celo y constancia que hasta aquí pueden dar vado á los muchos asuntos que les confían, y tendrán sus dictámenes más autoridad, como emanados exclusivamente de quienes después de dilatados servicios han llegado, adornados de no escasos merecimientos, al término de su noble y honrosa carrera.

También la escasez de personal fué la causa de que se encomendasen la Secretaría general de la Junta y las Secretarías de las cuatro Secciones á Ingenieros que necesitaban invertir la mayor parte del tiempo en el desempeño de otros cargos; inconveniente que puede remediarse con facilidad dejando al servicio de la Junta un Secretario general y un Vicesecretario, relevados de todas las obligaciones inherentes á los demás destinos que en el día ejercen, y que podrán confiarse á los tres Secretarios que á consecuencia de esta disposición han de quedar excedentes. de este modo habrá más unidad en los trabajos de la Secretaría, más vigilancia sobre los subalternos, y más método y orden en todos los detalles del servicio.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas, de los Inspectores generales y de distrito del cuerpo de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes del mismo cuerpo,

Art. 2.º La presidirá mi Ministro de Fomento, cuando lo tenga á bien, y en su ausencia el Director general de Obras públicas. Habrá además un Vicepresidente nombrado por Mi á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo recaer precisamente la elección en uno de los Inspectores generales del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 5.º Habrá también un Vicesecretario, de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que desempeñará las Secretarías de las cuatro Secciones, y reemplazará al Secretario general en ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 4.º Queda vigente mi Real decreto de 5 de Agosto de 1857 en cuanto no se halle en contradicción con el presente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REALES DECRETOS.

En vista de lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á D. Antonio Arriete, Inspector general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Jacobo Olleta, Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Instrucción pública.—Negociado 4.º

Hmo Sr.: En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Institutos de segunda enseñanza, en vez de rendir sus cuentas por trimestres como previene el art. 81 del reglamento de 22 de Mayo del año último, lo verifiquen por meses, conforme á lo establecido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1852, con el objeto de facilitar el importante servicio encomendado á las Diputaciones provinciales en esta parte de la administración.

De Real orden lo digo á V. I. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una circular del Gobernador de la provincia mencionada excitando el celo de los Ayuntamientos á fin de que instruyesen los oportunos expedientes en averiguación de los terrenos de propios que hubiesen sido usurpados, la Municipalidad de Miajadas acordó que una comisión de su seno, acompañada de peritos, averiguase y reconociese los terrenos pertenecientes á los propios de dicha villa que se encontraran en el indicado caso:

Que como al practicar el reconocimiento acordado en terrenos lindantes con las dehesas denominadas Cardizosa y Climore, vendidas á consecuencia de la ley de 4 de Mayo de 1855 son hoy de propiedad particular y antes pertenecieron á los propios de Miajadas, se colocaran algunas señales de piedra y tierra en sitios distintos de los marcados en el deslinde practicado en 1857 por un comisionado del Gobierno, el dueño de la primera de las citadas dehesas acudió al Juzgado pidiéndole amparo en su legítima posesión:

Que el Juzgado, después de haber practicado un reconocimiento en el terreno sobre el que podía versar la contienda y dictado otras providencias con el fin de hacer constar los hechos denunciados, citó al Alcalde de Miajadas á juicio verbal; y este funcionario contestó que no habiendo sido autorizada la comisión del Ayuntamiento para practicar ningún deslinde ni amojonamiento, la responsabilidad que pudiera haber por haberlo practicado era exclusiva de los individuos que componían la comisión, y no del Ayuntamiento ni su Presidente:

Que contra esta manifestación obra en autos un acuerdo de la Municipalidad de Miajadas aprobando la conducta de la comisión y aceptando colectivamente la responsabilidad de sus actos, de cuyo acuerdo se separó únicamente el Alcalde:

Que el Juez dictó auto amparando en su posesión al dueño de la dehesa de Cardizosa, y condenando á los individuos de la comisión como perturbadores á que demoliesen á sus expensas los mojones puestos, pagando además las costas:

Que interpuesta subsidiariamente por estos interesados la apelación ante la Audiencia, se encontraba ante este Tribunal el negocio cuando

el Gobernador de la provincia le requirió de inhibición, fundándose en que no pudo admitirse reclamación alguna ante el Juzgado contra una providencia administrativa acordada por el Ayuntamiento en el círculo de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 en cumplimiento de una orden superior, tanto más, cuanto no fué resultado de ella que se practicara un verdadero deslinde ó amojonamiento que por otra parte hacen necesario las instrucciones del mismo reclamante, sino simplemente colocar algunas señales que pudieran servir de guía á los peritos en sus apreciaciones:

Que la Audiencia resistió la inhibición propuesta, manifestando por su parte que ni el juicio se sigue contra el Ayuntamiento, ni versa sobre amparo contra una providencia que la misma corporación hubiese dictado ni pudiera dictar en el círculo de sus atribuciones, pues no está entre ellas la de ordenar que se practiquen deslindes ó amojonamientos:

Visto el art. 62, párrafo segundo de la ley municipal vigente, que declara ser atribución de los Alcaldes la conservación de las fincas pertenecientes al común:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, según la que está prohibido á los Jueces la admisión de interdictos contra las providencias adoptadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales siempre que aquellas se dicten en el círculo de sus atribuciones respectivas:

Considerando:

1.º Que de los dos acuerdos de la Municipalidad de Miajadas, así el que dió origen á la comisión de individuos de su seno, como el en que se aprueba plenamente la conducta de estos comisionados, se desprende que no fué otro el objeto de dicha corporación que preparar, en cumplimiento de la orden del Gobernador de la provincia, una medida conservatoria de los terrenos de sus propios que se suponían usurpados:

2.º Que confirma este propósito del Ayuntamiento el dato, reconocido por la Audiencia misma, de que posteriormente ha acudido al Juzgado de primera instancia pidiendo que se verifique el deslinde que estime necesario para preservar los intereses del común de las usurpaciones que entendiéndose se cometen:

3.º Que el hecho mismo en que se hace consistir la perturbación de la tranquila posesión del querellante, lejos de tener el carácter de deslinde ó amojonamiento, consistió tan solo en fijar señales con piedras y tierra para que pudieran servir de guía á los peritos en sus apreciaciones, y sin que se hayan pretendido nunca que tales señales se tuvieran y fuesen respetadas como un nuevo deslinde y amojonamiento.

4.º Que aprobados los actos de la comisión por el Ayuntamiento de una manera explícita y terminante, esta aprobación constituye un nuevo

acuerdo; y estando tanto este como el primero dentro de las atribuciones administrativas que señala el artículo de la ley municipal citado, no cabe admitir interdicto alguno que de una manera más ó menos indirecta los invalide ó ataque;

Oído el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Número 2.—Circular.*

Excmo. Sr.: La Rina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Generales, Jefes y Oficiales que procedentes del ejército de Africa han regresado á la Peninsula y no tienen declarada su situación en ella, queden respectivamente en la de cuartel y reemplazo con-residencia en los puntos que al efecto elijan, interin obtienen la correspondiente colocacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1860. = Mac-crohon. = Señor.....

*Número 44.—Circular.*

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta núm. 5,104 de 22 de Octubre del año próximo pasado, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio participando que el Alferéz del regimiento de caballeria Milicias de Matanzas, D. Pedro Estrada y Barnich, no se habia presentado en su cuerpo al terminar la Real licencia que con fecha 16 de Junio de 1857 se le concedió para la Peninsula, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre próximo pasado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que haperdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1860. = El Mayor interino, Enrique del Pozo. = Señor.....

*Núm. 19.—Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de este Ministerio fecha 23 de Diciembre último, consultando si la redencion del servicio militar respecto á los mozos de segunda y tercera edad del reemplazo del corriente año ha de ser por 6,000 ó por 8,000 rs. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Estado en pleno en su acuerdo de 1.º de Marzo próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido declarar que á los mozos de segunda y tercera edad que sean llamados á servir plaza en la quinta del año actual por no ser los de la primera edad bastantes para cubrir el cupo de su pueblo, se les admita solamente la redencion por la cantidad de 3,000 rs., que es la señalada por la ley sin ninguna distincion.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860. = El Mayor interino, Enrique del Pozo. = Señor.....

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

En el término de 8 dias formará V. y remitirá á esta Administracion un estado con arreglo al modelo que al fin de esta circular se inserta. En su reduccion no pueden ocurrirse dudas, teniendo á la vista los expedientes de subasta de los artículos de consumo, los del recargo municipal sobre las mismas, en el caso de que se arrendase con separacion de aquellos, los de abitrios especiales que á ese ayuntamiento hayan sido concedidos para cubrir el déficit de su presupuesto, como los de pesos y medidas, sitios ó puestos en tiempo de feria y mercado, arrendamiento de la dehesa de pasto para el ganado de labor, y cualquiera otro servicio municipal, como el de alumbrado público, empedrado y limpieza de las calles ú otro de la misma naturaleza.

Así es que, solo creo necesario advertir á V. que en dicho estado han de figurar, 1.º Los rematantes de los artículos de consumo; despues los

del recargo municipal sobre los mismos, si fué subastado con separacion de aquellos; y por último los de arbitrios especiales por el orden que se espresan en esta circular.

Quedará V. sin llenar las casillas 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º ó sea la de fijacion de cuota ó recargos. En la de observaciones y en la linea correspondiente á cada uno de los rematantes de

las especies de consumo, se expresará «tiene puesto de venta» cuando así suceda, y lo contrario cuando el arrendatario se concrete á cobrar los derechos de instruccion sin espender la especie ó especies que subastará. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Abril de 1860. = E. Morales. = Señor Alcalde constitucional de.....

Nota espresiva de los arrendatarios ó rematantes de las especies de consumo y arbitrios municipales de este pueblo en el año actual.

Ayuntamiento de.....

AÑO DE 1860.

Contribucion de Subsidio.

1.º Nombres de los arrendatarios ó rematantes	2.º Especies de Consumos y arbitrios arrendados.	3.º Importe del remate.	4.º Cuota 1/2 por 100 del anterior importe.	5.º	6.º Municipales.	7.º Cobranza.	8.º Total.	Observaciones.

de El Alcalde, de 1860.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Por la Direccion general de Rentas Estancadas en 14 del actual se me dice lo siguiente. = Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de Marzo último la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal, que proce-

dente de aprehensiones se declara inutil, se la dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establecen el art. 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como regla general, que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda, procede aplicar á los defraudadores las penas que

segun los vasos señala el mencionado Real decreto y estimarse la sal para la imposición de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las oficinas y Juzgado de Hacienda y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia. Valladolid 24 de Abril de 1860.—E. Morales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Los Administradores ó apoderados de las casas de los Señores que á continuación se expresan, se servirán presentarse en esta oficina, dentro del tercer día, para enterarles de un asunto que les interesa.

Sr. Conde de Robla.  
Sr. Conde de Altamira.  
Sr. Duque de Medinaceli.  
Sr. Conde de Salvatierra.  
Señora Condesa del Montijo.  
Sr. Marqués de Aguila-fuerte.  
Sr. Duque de Abrantes.  
Sr. Marqués de Castro fuerte.

Valladolid 25 de Abril de 1860.—  
El Administrador, J. Segundo Puga.

### Alcaldía Constitucional de Valoria la Buena.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, su dotación consiste en 8,000 rs. anuales cobrados en esta forma: 2,000 del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 50 vecinos pobres y los 6,000 de la sociedad creada por los vecinos, la misma que por semestres vencidos dará cobrado al profesor la expresada cantidad. Además tiene 460 rs. por la asistencia á los presos de la cárcel de este partido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por conducto de esta Alcaldía en término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá. Valoria la Buena 25 de Abril de 1860.—El Alcalde, Gaspar Bajón.—Eustaquio Balboa, Secretario.

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que habiéndose ausentado hace algun tiempo de esta Capital D. Joaquín Ramos que habitó en el piso 2.º de la casa núm. 51 acera de S. Francisco, dejando uno de los

cuartos cerrados y llevándose la llave del mismo, ha sido abierto por mandato de este juzgado inventariándose y depositándose algunos muebles y efectos que en él se hallarén; y para evitar su completo deterioro se ha solicitado su venta, en cuya virtud he acordado llamar por edictos en el Boletín de la Provincia al citado D. Joaquín Ramos, para que en el término de doce días se presente por sí ó persona autorizada á recojer dichos efectos pues de lo contrario se procederá á su venta con las formalidades legales.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1860.—José Sabater.—Por su mandato, Juan Lefort.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pascual Martínez Cantarisco, natural de Bolaños, del partido de Villalón, en esta provincia; su edad 19 años, para que dentro del término de 50 días, á contar desde el en que este edicto se publique en el Boletín oficial de la misma se presente en este Juzgado para ser oído en la causa que contra él instruyo sobre hurto de ropas y metálico á Elisa Ramos, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se sustanciará la causa en su rebeldía conforme á derecho. Dado en Valladolid á 22 de Abril de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandato de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra Antonio Recio (a) Vilo, natural de la villa de la Seca, de edad de 15 á 16 años, estatura como 5 piés, sin pelo de barba, cara redonda, ojos castaños, color bueno y bestia pantalon de paño de mezcla oscuro, chaqueta de paño rojo, chaleco de paño negro, gorra sin bisera, y zapatos gordos; por las lesiones corporales inferidas con el disparo de una escopeta á Venancio Vello y Francisco Cano, de la propia naturaleza de la Seca, en el día 11 del presente mes y en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto, por el que de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo, que recibiendo por el correo ordinario, se sirva mandarle insertar en el Boletín oficial de la provincia, con encargo á las autoridades y dependientes de su digno

mando, la busca y captura del mencionado Antonio Recio, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia. Dado en Medina del Campo á 19 de Abril de 1860.—Pascual Alonso.—Por mandato de S. S., Meliton Navas.

### TRASLACION.

El Escribano de Número D. Laureano de Iscar, representante en esta Ciudad de LA URBANA, Compañía de Seguros de incendios á prima fija, ha trasladado su habitacion y despachos á la calle del Rosario núm. 8, cuarto principal.

D. Marcos Leon Escudero, Procurador del Número de la Excm. Audiencia territorial, ofrece sus servicios en la calle de Teresa Gil, número 24, donde tiene abierto su despacho.

En la noche del 23 del corriente como á las nueve de ella, desapareció de el pueblo de Vecilla de Valderaduey un macho de la propiedad de D. Juan Valbuena, cuyas señas se expresan á continuación.

Pelo canoso, de edad de 3 años, alzada 7 cuartas y tres dedos poco mas ó menos.

### Sociedad de minas.—Riqueza verciiana.

#### TERCERO Y ÚLTIMO REQUERIMIENTO.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente á los tenedores de las acciones señaladas con los números que á continuación se espresan para que en el término de 15 días se presenten en la casa de D. Fernando Cabeza de Vaca, tesoro de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adendando; y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 22 de Febrero de 1860.—Baltasar de Llanos Gonzalez, Secretario.

### ACCIONES.

Números. 9, 10, 11, 15, 16, 31 al 38, 158 al 141, 189, 192, 207, al 211, 218, 219, 220, 254, 251, al 254, 267, 280 al 282, 285 y 549.

### VENTA DE CASA.

A pagar segun convenga al comprador se vende la casa núm. 4 de la plazuela del Duque de esta Ciudad. Enterará del precio y de quien es su

dueño, el Escribano D. Baltasar de Llanos Gonzalez, plazuela de San Benito.

### ESCRIBANIA EN VENTA.

A voluntad de su Dueño se vende una Escribanía del Número y Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de propiedad particular la cual está en ejercicio, cuya venta tendrá lugar en pública licitación el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce ante el Escribano del mismo D. Santos Fernandez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

En la cantidad de 26,000 rs. se enagenan libres de toda carga dos Casas unidas entre sí sitas en la calle de Cantarranas números 56 y 58. de de propiedad particular. Quien quisiere hacer postura á ellas puede acudir á la Escribanía de D. Cástor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias núm. 11 en la que el día 2 de Mayo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar el remate de las mismas.

### AGENCIA DE NEGOCIOS.

plaza Mayor, número 11, Valladolid

Benigno Villalba encargado de la misma, toma á su cargo el organizar las cuentas municipales, que deben rendir los Alcaldes y Secretarios de los pueblos. Se encarga de todos los trabajos de Secretaria, como pueden ser amillaramientos, repartimientos de territorial y de consumo etc.: paga en Santander los dividendos de las acciones del Ferro-carril de Isabel 2.ª y cobra los réditos que las mismas tengan devengados. Recojerá de la Tesorería de esta provincia las láminas intransferibles de que ha provisto el Estado á las corporaciones cuyos bienes se han vendido por virtud de la desamortización, cobrando los réditos que dichas láminas devenguen. Hara pagos de Bienes Nacionales y se encargará de solicitar las redenciones de censos y foros. Activará expedientes en todas las dependencias del Estado de esta Capital, y en las de Madrid donde tiene un socio correspondiente. Y finalmente tomará á su cuidado la ejecución de deslindes, amojonamientos de fincas en esta provincia, litigando estos ú otros derechos que por abandono y otras circunstancias, no están justificados y sea necesario aclarar.

A voluntad de su dueño se vende la casa que habitó el mismo en su calle plazuela de las Angustias núm 27 en esta Ciudad de Valladolid.

VALLADOLID.  
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑÍA,  
Plazuela de las Angustias núm. 5.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Abril de 1860.*

### Núm. 50.

30 Marzo 1860.—Circular. Mandando exponer al público las listas electorales de segunda rectificacion.

30 idem.—Real orden. Señalando nuevo precio á la pólvora denominada de minas.

7 idem.—Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador y Juez de primera instancia de Huesca.

24 idem.—Circular. Previendo la cumplida observancia de las prescripciones vigentes de imprenta.

21 idem.—Real orden. Sobre planteamiento de correo diario á los establecimientos de baños y aguas minerales.

14 idem.—Reales decretos. Declarando de segundo orden la carretera de Fuencarral á Colmenar Viejo, y la de Arnedo á Rincon de Soto. Y asimismo la de Olmedo á Medina de Rioseco.

20 idem.—Real orden. Autorizando á D. José Gonzalez Longona para que aproveche las aguas del rio Quirós.

26 idem.—Otra. Concediendo próroga para el aprovechamiento de las del rio Ripoll.

20 idem.—Otra. Confirmando el acuerdo de revision y cargas de justicia relativamente á la de que en la misma se trata.

24 idem.—Circular. Sobre próroga de tiempo para la toma de razon en el registro de hipotecas, y prevenciones que en ella se expresan.

### Núm. 51.

31 Marzo.—Circular. Reglamento para la ejecucion del Real decreto sobre organizacion del servicio de arquitectos provinciales.

### Núm. 52.

28 Marzo.—Real orden. Autorizando la convocacion á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor.

### Núm. 53.

5 Abril.—Circular. Anunciando haber sido dados de baja en el ejército y cuerpo de Administracion militar, los sugetos que en la misma se mencionan.

### Núm. 54.

21 Marzo.—Circular. Deslindando las atribuciones para hacerse cargo del producto de las redenciones de soldados, datando esta disposicion desde la presente quinta.

9 idem.—Real orden. Sobre el derecho á su introduccion de los tubos de hierro embetunados y asfaltados.

13 idem.—Otra. Sobre mejora y fomento de la educacion y enseñanza de los Sordo-Mudos y Ciegos.

20 idem.—Otra. Autorizando á D. Esteban Campá y Fomentí para el aprovechamiento de las aguas del rio Bastarene.

24 idem.—Otra. A igual objeto á favor de Don Rafael de Uria.

20 idem.—Otra. Autorizando á D. Francisco Maestre y Pujol y Compañía, para el estudio de un Canal de Navegacion.

20 idem.—Otra. Concediendo igual facultad á Don José Alvarez Vahamonde á el propio fin, sobre el rio de Guadalimar.

### Núm. 55.

22 Marzo.—Real orden. Confirmando el acuerdo de la Junta de revision y carga de justicia.

### Núm. 56.

22 Marzo.—Real orden. Confirmando el acuerdo de la junta relativamente á la percepcion de la de D. Juan Crisóstomo de Rada.

### Núm. 57.

28 Marzo.—Real decreto. Estableciendo reglas para asegurar la bondad del sistema de alumbrado de gas y de los aparatos para su uso.

### Núm. 58.

22 Marzo.—Reales órdenes. Confirmando la revision y reconocimiento de varias cargas de justicia.

### Núm. 59.

18 Abril.—Circular. Pidiendo estados de la produccion, consumo y esportacion de granos durante el trienio de 1857 á 59.

### Núm. 60.

4 Abril.—Real decreto. Concediendo al Teniente General D. Juan de Zabala, la grandeza de España de primera clase con el titulo de Marqués de Sierra-Bullones.

2 idem.—Circular. Previendo la instruccion de expedientes en solicitud de adjudicaciones de aprovechamientos forestales.

11 idem.—Real orden. Encargando de nuevo toda preferencia al examen del presupuesto material de la instruccion primaria.

10 idem.—Otra. Autorizando á D. Mariano Ballesteros para el estudio de un ferro-carril desde Jerez de la Frontera á Puerto-Real.

15 Marzo.—Circular. Disponiendo reglas para el deslinde de los montes públicos.

### Núm. 61.

31 Marzo.—Reales órdenes. Confirmando la revision y reconocimiento de cargas de Justicia.

### Núm. 62.

26 Marzo.—Real orden. Aprobando el reglamento para el abono á las aguas del Canal de Isabel II y con su interior de la capital.

21 Abril.—Circular. Previendo la redaccion de los presupuestos municipales.

### Núm. 63.

10 Abril.—Real orden. Concediendo la gracia de abono de tiempo doble al ejército que sostuvo la guerra en Africa.

8 idem.—Real orden. Disponiendo que el Teniente general D. Antonio Ros de Olano vuelva á encargarse de la Direccion general de Infantería.

11 idem.—Otra. Resolviendo la consulta del Gobernador de Navarra sobre si debe ó no permitirse dentro del poblado las fábricas de aguardiente, curtidos y licuacion de sebo.

19 idem.—Otra. Recomendando á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos el mayor cuidado en la colacion de órdenes á los mozos responsables al sorteo para el servicio de las armas.

16 idem.—Otra. Disponiendo no se dé curso á pretensiones que tengan por objeto abono de las asignaturas de segunda enseñanza.

### Núm. 64.

19 Abril.—Real decreto. Disponiendo reglas para la medicion del territorio y su reconocimiento.

15 idem.—Real orden. Disponiendo que los batallones de Milicias provinciales se restituyan á sus provincias por el mismo orden con que fueron llamados.

1.º idem.—Otra. Disponiendo que los quintos que tengan recurso pendiente no sean destinados á cuerpo hasta que termine el plazo de su resolucion.

16 idem.—Otra. Autorizando á D. Guillermo Partridge de un ferro-carril servido por fuerza animal.

18 idem.—Otra. Sujetando á las disposiciones de la nueva ley de minas los expedientes de denuncia y recurso.

### Núm. 65.

19 Abril.—Real decreto. Estipulacion de S. M. la Reina con S. M. Británica, para el arresto y entrega reciproca de los marineros desertores.

18 idem.—Otro. Nombrando la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

17 idem.—Real orden. Disponiendo que los Institutos de segunda enseñanza rindan sus cuentas mensualmente.

18 idem.—Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia entablada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia.

11 idem.—Real orden. Disponiendo que á los mozos de segunda y tercera edad que sean llamados á servir plaza en la quinta del año actual, se les admita solamente la redencion de 8.000 rs.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLABOLLO

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reclamaciones, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion publica, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Abril de 1860.

Table with 3 columns: Page number, Title/Subject, and Page number. Entries include '31 Marzo--Reales ordenes. Continuidad de revision y reconocimiento de cargas de justicia', '19 Abril--Real decreto. Continuidad de revision y reconocimiento de cargas de justicia', '15 Abril--Real decreto. Continuidad de revision y reconocimiento de cargas de justicia', etc.